

ACTA N ° 004 - 2023

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURIA PÚBLICA – CTCP

COMITÉ DE EXPERTOS TRIBUTARIOS

En la ciudad de Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de mayo de 2023, siendo las 07:00 a.m., se reunieron a través de la plataforma TEAMS, los miembros del Comité de Expertos Tributarios, para atender la convocatoria efectuada por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública - CTCP.

ORDEN DEL DÍA:

1. Saludo y verificación de los asistentes
2. Impactos proyecto de modificación NIIF para Pymes
3. Propositiones y varios

DESARROLLO

1. Saludo y verificación de los asistentes

El CTCP y el Presidente del Comité, dan la bienvenida a los miembros del Comité.

A esta reunión asistieron:

Miembros del Comité:

Gabriel Vásquez Trisancho	Jaime Monclou
Oscar Torres Mendoza	Carlos Arturo Rodríguez Vera
Juan José Rodríguez Arbeláez	Juan Zuluaga
Diego Casas M.	Fernando González
Johana Rincón R.	Olga Tapias
José Hernán Flórez	César Augusto Salgado Salgado
Oswaldo Pérez	Jaime Enrique Zambrano Sandoval
Orlando Rocha	Didier Andrés Marulanda Calderón

Equipo CTCP:

Jimmy Jay Bolaño Tarrá	Miguel Ángel Díaz Martínez
Jairo Enrique Cervera Rodríguez	Paola Andrea Sanabria González
Carlos Augusto Molano Rodríguez	Mauricio Ávila Rincón

Invitados:

Dorys J. Lopez Duarte	John Alexander Alvarez Dávila
Wilmar Franco Franco	

2. Impactos proyecto de modificación NIIF para Pymes

El **Dr. Gabriel Vásquez** reflexiona sobre que cada vez más que existe una alta correlación entre las normas contables y las bases fiscales, tanto a nivel nacional como en el caso de Colombia, donde hemos implementado la conexión formal tomando como referencia las tesis expuestas por la Profesora Nina Aguiar. Considera que siempre que haya un cambio en una norma contable, sabemos que esto afectará directa o indirectamente a las bases fiscales. No podemos decir que las normas contables siguen un camino separado de las bases fiscales. En el caso de Colombia, debido al modelo de conexión formal, ambas están estrechamente relacionadas.

Existen temas delicados en relación a los seguros, como cuándo se pueden aplicar las normas y qué ajustes se permiten en el tiempo para lograr una conciliación adecuada en el ámbito fiscal. Queremos debatir este tema para plantear una serie de interrogantes y buscar un mayor entendimiento en este Comité.

En marzo de 2023, se cerraron las discusiones sobre el modelo de las pymes. La importancia de este modelo radica en su fuerte incidencia en la economía tanto a nivel mundial como en Colombia. Las estadísticas muestran que la mayoría de las empresas afiliadas a las Cámaras de Comercio son pymes, con cifras que varían entre el 95% y el 97%. Por lo tanto, es de gran interés para este Comité tener referencias claras sobre los cambios propuestos y su impacto fiscal. Hay algunos temas de alto impacto, como los ingresos en la Niif 15 y las combinaciones de negocios, así como otros que surgieron en la reunión de ayer sobre inventarios y el modelo de costos financieros en la construcción. Estos temas serán abordados gradualmente y se basarán en estudios y documentos de referencia.

El **Dr. Jimmy Jay Bolaño**, presenta a los invitados del comité de PYMES a la Dra. Doris y al Dr. Wilmar Franco.

La **Dra. Dorys López** expone los cambios planteados en el proyecto de modificación de la NIIF Pymes. Para realizar el análisis se enviaron quince preguntas como parte del Comité para tratar aspectos sustanciales de esta norma. En esta versión, se busca alinear la norma con estándares internacionales. La ventaja desde el punto de vista del comité que al conocer las NIIF Plenas en las que se inspira el nuevo estándar de PYMES, permite concluir que se tiene un camino recorrido en cuanto a la medición de los impactos.

En esta tercera revisión se analizaron tres puntos fundamentales. Primero, los cambios en el marco conceptual para alinearlos con el marco conceptual del 2018. Segundo, la alineación de las secciones de la norma de contabilidad para pymes con otras normas, como la NIIF 15 sobre ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes. Y tercero, se tomaron en consideración temas que no se abordaban anteriormente, como la alineación con la NIIF 3 en la parte de combinaciones de negocio.

El consejo de normas publicó una serie de propuestas en esta tercera revisión. Se incluyen requerimientos simplificados de la NIIF 13 en cuanto a la medición del valor razonable. Además, se propone la alineación con la NIIF 15 en relación a los ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes, que ya se están aplicando en Colombia.

Para hacer el análisis de las modificaciones propuesta al interior del Comité se evaluaron las quince preguntas y se evaluaron los puntos en los que estaban de acuerdo y aquellos en los que no, en relación con la aplicación del estándar internacional. Ahora estamos a la espera de la norma oficial para profundizar en el análisis y evaluar su impacto específico en Colombia y en las entidades involucradas.

Así, durante dos meses, el comité analizó las preguntas y dio respuestas considerando la relevancia para las pymes, la simplicidad de aplicación y la comparabilidad de información financiera. Se tomaron en cuenta nueve normas de contabilidad y se realizaron más de 29 modificaciones a la norma de contabilidad plena y sus interpretaciones.

De las modificaciones propuestas, se destaca la importancia de la alineación entre normas financieras y normas tributarias locales. Aunque las normas financieras buscan la alineación con estándares internacionales, es necesario respetar el marco tributario de cada país. Se menciona la propuesta de modificación del decreto único reglamentario que rige los principios de normas contables en Colombia y se resalta la importancia de la facilidad de comprensión y comparabilidad de la información financiera.

También se considera la alineación con otras normas, como la NIIF 3 en la parte de combinaciones de negocio, y se propone la alineación con la sección 11 en temas de transacciones de financiación implícita y reconocimiento del flujo de efectivos esperados.

Uno de los retos importantes que plantea la norma de PYMES actual, es que en este estándar se ha dejado muy abierto la aplicación del principio del costo y/o esfuerzo desproporcionado, lo que ha generado problemas de comparabilidad de información entre empresas que aplican el mismo estándar. A pesar de ello, se mantuvo la norma pero se detalló más con conceptos para mejorar la comprensión de la información financiera.

De esta forma, al aplicar la NIIF para PYMES, si no se encuentra respuesta en alguna sección, es necesario recurrir al marco conceptual, el cual refuerza la información y permite un mejor reconocimiento de las partidas desde el punto de vista financiero. Este marco conceptual mejorado incrementa la comprensión de la información en los estados financieros.

Otro reto significativo, es la aplicación del principio de relevancia, esto es determinar si las normas plenas tienen impacto o relevancia en las pequeñas y medianas entidades. Además, se busca simplificar la aplicación de las normas internacionales de información, ya que estas suelen ser complejas y están diseñadas para entidades con activos de calidad fiduciaria y obligaciones públicas de rendición de cuentas. Entonces en el proceso de actualización, no es válido simplemente copiar las normas completas, sino que se debe buscar una simplificación adecuada para las pymes.

En cuanto a la combinación de negocios y la plusvalía, se propuso un cambio en la sección 19 de la NIIF para PYMES para armonizarla con la versión actual. Esto permite establecer una política contable clara en relación a la combinación de negocios y el reconocimiento de Good Will o créditos mercantiles.

El marco conceptual actualizado también tiene relevancia, ya que actualiza el principio de reconocimiento en la definición de activos de la sección 2 y permite reconocer contraprestaciones contingentes a su valor razonable. Sin embargo, es importante asegurarse de que el reconocimiento no suponga un costo de esfuerzo desproporcionado en la presentación del resultado del ejercicio financiero.

En Colombia, se distingue entre el Grupo 1, Grupo 2 y Grupo 3 de entidades, y el impacto de la NIIF para PYMES varía según la clasificación. Se debe tener en cuenta la diferenciación entre pequeñas y medianas empresas y establecer políticas contables adecuadas.

En resumen, la NIIF para PYMES busca la simplicidad, pero es necesario realizar un análisis cuidadoso de los cambios y adaptarlos según las particularidades de cada entidad. Además, se deben considerar las implicaciones fiscales y establecer políticas contables claras para garantizar una presentación adecuada de la información financiera.

Aquí también tenemos algunos cambios en cuanto al informe y la mejora de la información a revelar. En particular, hay cambios significativos en la comparabilidad de los estados financieros debido a la sección 23, que es una excepción que han solicitado. Esta sección es crucial y se refiere al reconocimiento de los ingresos por actividades ordinarias.

En la versión actual vigente de la sección 23, que es la versión 2015, se reconocen los ingresos bajo cuatro categorías: ventas, prestación de servicios, dividendos de regalías y otros rendimientos. Si analizamos el cambio que tenemos en esta sección, encontramos que es sustancial. La norma actual se basa en la norma internacional de contabilidad y contratos de construcción, donde los ingresos se reconocen de acuerdo con las etapas de ejecución o los costos de ejecución de un proyecto.

En cuanto a la alineación con la NIIF 15, encontramos cambios significativos en los ingresos derivados de contratos con clientes. En esta nueva aplicación, hay una definición clara de contrato como un acuerdo suscrito entre dos o más partes, con obligaciones y derechos que deben cumplirse. Hay una serie de criterios y condiciones que deben cumplirse para reconocer los ingresos según la NIIF 15.

Una de las particularidades es que si no se cumplen los criterios evaluados, no se puede reconocer el ingreso. Este es un punto interesante y relevante al estudiar. En el marco conceptual, en cuanto al reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias, se identifican los contratos con el cliente y los derechos atribuidos a cada parte en relación con el bien o servicio que se transferirá. También se debe identificar la condición o el pago relacionado con ese bien o servicio.

Luego se verifica si el contrato tiene un fundamento comercial y se proyecta el riesgo adquirido y el importe de flujo de efectivo futuro relacionado con ese ingreso. Después de tener ese valor, se analiza la probabilidad de cobrar la contraprestación por el servicio o bien transferido.

Con el cambio en la sección 23, las empresas, especialmente las pequeñas y medianas empresas que tienen contratos con clientes, deberán cumplir con estos pasos de proyección. Desde el punto de vista del impacto tributario, esto implica un reconocimiento tributario basado en el nuevo estándar lo que implicara conciliaciones con el sistema de factura electrónica y puede dar lugar a partir del reconocimiento contable que se definan diferentes estrategias tributarias.

La aplicación de la NIIF 15 beneficiará la congruencia de los ingresos de actividades ordinarias presentados en transacciones económicamente similares, ya que se analizan y cumplen los cinco pasos mencionados anteriormente. También mejora la información a revelar en cuanto a la presentación de la información financiera.

Por otro lado, resulta pertinente compartir la discusión acaecida en el Comité de PYMES relacionada con la aplicación del Pilar 2 de la propuesta fiscal y su impacto en la Sección 29 de las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Empresas.

En una reunión reciente, el comité discutió las modificaciones y el alcance limitado del Pilar 2, específicamente en relación con la regla del modelo fiscal. Durante esta reunión, se propusieron modificaciones en la Sección 29 de las NIIF para PYMES, basadas en el Pilar 2. Cabe destacar que la Sección 29 se refiere al impuesto a las ganancias, el cual tiene dos fases: impuesto corriente e impuesto diferido. En este caso, las discusiones se centraron en el impuesto diferido.

La propuesta consiste en introducir una excepción temporal que permita a las entidades reconocer o revelar información sobre activos y pasivos por impuestos diferidos relacionados con impuestos generados bajo el reconocimiento del impuesto mínimo de que trata el Pilar 2. Se deja claro que esta excepción temporal será obligatoria y que las entidades podrían estar sujetas a la revelación y aplicación de la misma, así como a la medición del impacto.

Es importante mencionar que esta particularidad podría estar respaldada por la experiencia de Venezuela, ya que desde 2017 han aplicado una excepción de reconocimiento de activos por impuestos diferidos en el caso de los contribuyentes especiales, debido a la eliminación relacionada con el ajuste por inflación fiscal.

La propuesta discutida en el comité se asemeja a lo que se realiza en Venezuela, donde se realiza un pronunciamiento, medición y cálculo del impuesto diferido, pero no se reconoce

en los estados financieros. Sin embargo, se revela el impacto del cálculo tributario. Esto se hace porque se supone que el Pilar 2 busca que se tribute en todas las jurisdicciones, y la medición anticipada permite capturar ese efecto futuro.

En resumen, se están proponiendo cambios relevantes en la norma de contabilidad Denis para pymes, con el objetivo de alinearla con estándares internacionales. Se analizó el marco conceptual, la alineación con otras normas y se consideraron aspectos de medición, presentación y revelación de información financiera. Se resalta la importancia de respetar el marco tributario local y se espera la pronunciación de FERS sobre la implementación de los cambios.

En cuanto a la transición o modificación de propuestas, se debe esperar a que la entidad responsable emita su pronunciamiento y anuncie la versión final de la norma, así como los cambios que se implementarán. Es importante que los resultados reflejen fielmente la esencia de las transacciones, lo cual es un objetivo principal en el proceso.

El **Dr. Wilmar Franco** agradece la participación de la **Dra. Dorys**, y procede a resaltar lo que a su juicio son cuatro cambios fundamentales que se encuentran en discusión. Primero, la alineación del marco conceptual con el marco de 2018 de NIIF Plenas. Segundo, los cambios que se introducen en el paquete de consolidación y en las combinaciones de negocios, especialmente en el concepto de control. Tercero, se mencionó la sección 23 de ingresos de actividades ordinarias como uno de los cambios principales de la norma. Cuarto, se habló sobre la diferencia entre los marcos basados en principios de las NIIF y los marcos basados en reglas de las normas tributarias.

En cuanto a los efectos fiscales de estas normas tributarias, plantea el interrogante sobre si existen cambios específicos para las pymes y las empresas más grandes. Creo que esto se debe a otros contextos más amplios y fundamentales. Antes de profundizar en esos temas, es importante tener en cuenta que durante el proceso de discusión de este proyecto, se enviaron 70 cartas de comentarios. Todos deben estar atentos, ya que se espera que se consoliden todos los comentarios y los presente consolidados en junio. Entre esas cartas, hay una carta que representa la postura latinoamericana de los países de la región, y sería útil revisarla.

Es fundamental comprender que las NIIF son marcos basados en principios, mientras que las normas tributarias son marcos basados en reglas. La conexión entre ambos genera discusiones y debates. Las NIIF se centran en la presentación razonable de los estados financieros, mientras que las normas tributarias pueden estar más orientadas al cumplimiento. Es importante entender la diferencia entre un marco de presentación razonable y un marco de cumplimiento. Los marcos de presentación razonable permiten

apartarse de la norma en casos específicos, siempre y cuando se realicen revelaciones adecuadas. También requieren revelar información adicional relacionada con el objetivo de los estados financieros. Estas características diferencian los marcos de presentación razonable de los marcos de cumplimiento.

Es relevante señalar que los estados financieros de propósito general se dirigen a usuarios sin determinar, y su objetivo es evaluar la situación financiera de la entidad, su desempeño y su capacidad de generar flujos de efectivo, además de evaluar cómo se han gestionado los recursos. Este objetivo puede diferir de los propósitos tributarios. Es importante comprender que las NIIF no están diseñadas específicamente para preparar información financiera exclusivamente para los propietarios, gerentes o autoridades tributarias o gubernamentales. Los estados financieros preparados con esos propósitos no necesariamente son estados financieros de propósito general.

En Colombia, la contabilidad se rige tanto por los principios contables generalmente aceptados y se establece unas interacciones entre las normas contables y las normas fiscales. Esto implica que se deben realizar conciliaciones entre ambos marcos. Muchas pymes en Colombia elaboran información financiera más orientada a propósitos especiales, como es el tributario, en vez de atender el propósito general de la información. Sin embargo, esto plantea desafíos, ya que el objetivo de las NIIF es generar información de propósito general, mientras que los propósitos tributarios pueden ser diferentes

Sin embargo, hay un aspecto muy relevante que no se tiene en cuenta. Cuando se piensa en las pymes a nivel global, se enfrenta a un gran problema debido a que la definición de las pymes varía en diferentes jurisdicciones. Lo que se considera una pyme en Colombia puede ser muy diferente a lo que se considera una pyme en otros países. Incluso las características de las pymes pueden variar. Por ejemplo, en Colombia, se asocia el término "pyme" incluso a los micro negocios, lo cual abarca una gran cantidad de entidades pequeñas. Además, la mayoría de las empresas en Colombia son personas naturales que se consideran comerciantes, y la mayoría de las sociedades comerciales se clasifican como pymes. Esto demuestra la diversidad existente en el concepto de pyme y en las entidades que se consideran pymes.

Esta diversidad en las pymes genera una gran flexibilidad en las normas para adaptarse a las diferentes situaciones y para facilitar la aplicación de requisitos más simples a un gran número de entidades pequeñas. También existe el concepto de "exención por costo y esfuerzo desproporcionado" en las normas de pymes, que busca simplificar la aplicación de la norma en aquellas entidades que no pueden cumplir con ciertos requisitos debido a su tamaño o recursos limitados. Sin embargo, a veces resulta confuso ver cómo entidades muy pequeñas aplican tratamientos contables complejos, a pesar de que se espera que las pymes apliquen tratamientos más simples.

La falta de una definición clara y universal de las pymes y las diferencias en las normas contables y tributarias pueden generar dificultades y juicios subjetivos al momento de aplicar las normas contables en las pymes. Además, la conexión entre lo contable y lo tributario plantea interrogantes sobre cómo manejar estas diferencias. Las normas tributarias se aplican de manera única para cualquier tipo de entidad, mientras que las normas contables establecen diferencias entre diferentes tipos de entidades. Los juicios y criterios aplicados pueden resultar en tratamientos contables distintos, lo cual plantea el problema de si estos tratamientos serán aceptados por las autoridades fiscales.

Es importante recordar que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) no están diseñadas para determinar el importe fiscal de las ganancias ni para determinar un resultado distribuible. Están orientadas a cumplir con el objetivo de los informes financieros. Por lo tanto, se debe reflexionar sobre la conexión entre lo contable y lo tributario, y si los tratamientos contables basados en hechos y circunstancias serán aceptados fiscalmente en ausencia de una norma específica.

En resumen, la definición y características de las pymes varían entre jurisdicciones, lo cual plantea desafíos en la aplicación de las normas contables. La conexión entre lo contable y lo tributario, así como las diferencias en las normas contables y tributarias, generan interrogantes sobre cómo manejar estas diferencias y los efectos tributarios de las normas contables. Es necesario continuar reflexionando sobre estos temas y estar atentos a los avances y cambios en las normas contables y tributarias.

Entonces, surge la pregunta si los tratamientos distintos basados en hechos y circunstancias son aceptados fiscalmente cuando no existe una norma específica para dichos casos.

El problema radica en la normativa tributaria, pero es importante recordar que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) no están diseñadas para determinar el importe fiscal de las ganancias sujetas a impuestos ni para determinar un resultado distribuible. Estas normas se crean con el objetivo de proporcionar información financiera en los informes financieros.

Dicho esto, me gustaría contribuir a este tema porque creo que a partir de ahí podemos encontrar un camino para determinar los efectos tributarios de la normativa y evaluar los ajustes que se están realizando en la norma. Esto pone sobre la mesa todas las discusiones que rodean a las NIIF como marco de principios.

Así los cambios propuestos, generan nuevamente la discusión a partir del cual si la información financiera contiene en sí un evento tributario, pero que no se está considerando el efecto tributario directamente. Simplemente se establece una conciliación desde lo contable hacia lo tributario.

Entiendo que esta conciliación se realiza debido a las diferencias entre las normas tributarias y las normas contables. Creo que este es el tema que debemos discutir en Colombia para determinar si esta conexión sigue siendo pertinente y cómo abordar estas diferencias y los temas propuestos.

El **Dr. Gabriel Vásquez** agradece las intervenciones de la Dra. Dorys y del Dr. Wilmar Franco y concluye que el tema es amplio y abarca un reto importante generado por la combinación de las NIIF Plenas con las NIIF para PYMES. En este momento, estamos tratando de alinear los temas relacionados con las PYMES. Como experiencia personal, en la universidad donde doy clases, estamos haciendo un esfuerzo para documentar y analizar las líneas interpretativas y evolutivas a partir de 2016. Intentamos encontrar puntos de vista ideológicos e interpretativos que nos ayuden a comprender su complejidad, ya que las normas para las PYMES se basan en simplificaciones de las normas completas y no es una traducción exacta del inglés al español.

Como bien se explicó, las normas contables para las PYMES surgieron como una comprensión derivada de las normas completas, pero con simplificaciones. Estas normas no fueron escritas originalmente en español ni se pensaron para su aplicación en ese idioma, lo cual dificulta su interpretación literal desde el español. Recientemente, hemos estado diferenciando entre el modelo contable (tanto para las normas completas como para las PYMES) y el modelo fiscal. Aprendemos sobre la revaluación de activos y encontramos que existen áreas grises que están evolucionando, especialmente desde la perspectiva del derecho tributario, como bien mencionó Wilmar.

El tema de los valores razonables ha experimentado una evolución significativa en los últimos 20 años. Por ejemplo, la conexión entre el valor razonable y el valor fiscal, incluyendo el impuesto al patrimonio, nos ha presentado una visión complicada y ha generado discusiones interesantes, como la diferencia entre el valor intrínseco contable y el valor intrínseco fiscal. Esto está relacionado, entre otras cosas, con las revaluaciones. Es necesario revisar constantemente estos aspectos, ya que encontramos muchos puntos desafiantes en nuestra práctica diaria.

Algunas de las reglas, como la del impuesto al patrimonio, son imperfectas y están incompletas desde un punto de vista matemático, ya que se refieren al menor valor entre dos elementos. Intento suavizar el impacto fiscal y el valor intrínseco, pero estas reglas

requieren un análisis detallado de ambas partes. La interpretación en decisiones tributarias es delicada, ya que una interpretación errónea puede generar complicaciones.

EL **Dr. Didier Marulanda** plantea una pregunta en relación con los principales impactos derivados de la implementación de la NIIF 16, específicamente en cuanto a la Norma de Arrendamiento. Como sabemos, en el ámbito tributario, reconocemos la diferencia entre el valor de uso y el valor de arrendamiento, lo cual representa una de las principales modificaciones en el procedimiento de esta norma.

Cuando llevamos a cabo procesos de decisión de activos, como la transferencia de inmuebles de los propietarios de las compañías a una nueva empresa, ya sea por fusión o por herencia, ¿cómo se debe reconocer técnicamente el valor de uso frente al valor de arrendamiento? Existen situaciones financieras que surgen desde el punto de vista del derecho del uso o, incluso, por una deuda de arrendamiento. ¿Cómo deberíamos implementar todos estos aspectos en relación a la Norma 16, tanto desde la parte contable como en sus efectos en la parte tributaria?

Estas son dos situaciones contractuales totalmente diferentes y, en su reforma, la norma plantea algunos riesgos en el manejo de estos instrumentos financieros.

El **Dr. Wilmar Franco** señala que en la propuesta de modificaciones para las pymes no hay un cambio en la norma de arrendamientos, por lo que el modelo seguirá siendo el mismo. La capitalización de los rendimientos operativos se aborda en el ámbito de las pymes, y hay una explicación al respecto. Sin embargo, lo que me llama la atención es que la norma actual no menciona el valor en uso. Si bien el valor en uso puede afectar el costo en caso de deterioro, no puede afectar el reconocimiento inicial del arrendamiento. La norma establece que en el momento inicial se registra el menor valor entre el valor razonable y el valor presente de los pagos mínimos de arrendamiento. Sin embargo, este valor presente no representa necesariamente el valor en uso, ya que la técnica del valor presente puede dar lugar a un valor razonable.

En cuanto a la conexión entre la norma contable y la norma tributaria, no estoy seguro si existe una conexión directa. Esto plantea uno de los problemas que menciono, ya que nos encontramos ante dos normas diferentes. La norma contable no sufrirá cambios y se alinea con la NIC 17 en el caso de las pymes. Se mantendrá el enfoque mixto, donde se considera arrendamiento financiero cuando se transfieren sustancialmente los riesgos y beneficios, y arrendamiento operativo cuando no se cumple esta condición. Desde la perspectiva de los arrendatarios, el arrendamiento operativo se trata como un gasto, lo cual tiene un efecto interesante en las métricas de rendimiento.

Siendo que ustedes están enfocados más en el aspecto fiscal, creo que la discusión se centra en qué sucede cuando existen tratamientos diferentes. La norma tributaria tiende a conectarse con la norma contable más compleja, lo cual puede generar problemas para las pymes.

El **Dr. Oscar Torres** Quería agregar lo siguiente: efectivamente, la norma de ingresos, que ahora se alinea con la IFRS 15, busca utilizar los mismos parámetros en las normas para pymes. Es importante considerar, desde el punto de vista tributario, en qué casos la aplicación de la IFRS 15, con sus cinco elementos básicos para determinar el reconocimiento de ingresos, se alinea o no con las disposiciones tributarias existentes.

Es importante tener en cuenta que la norma tributaria, tal como mencionaste, tiene el artículo 28 que establece cómo se reconoce el ingreso desde el punto de vista tributario. Este artículo toma como base el reconocimiento financiero, pero también presenta una lista de excepciones. Por lo tanto, debemos analizar qué lineamientos de la IFRS 15, que ahora se incorpora en la Sección 23 para pymes, aplicarán o no tendrán efecto tributario inmediato, y si generará diferencias temporales entre el tratamiento financiero y tributario.

Además, debemos considerar los elementos del artículo 28, numeral 1, del Estatuto Tributario, que involucran el reconocimiento de ingresos que abarcan más de una obligación. Debemos ver cómo se aplicará la IFRS 15 en la Sección 23, si mantendrá las excepciones que tenía cuando se aplicaba anteriormente o si el tratamiento será distinto. En el caso de los instrumentos financieros, también existe una regla propia en el artículo 33, numeral 1, del Estatuto Tributario.

En resumen, la tarea consiste en analizar cómo se aplicarán estos cambios propuestos por el ASB para las pymes desde el punto de vista tributario. Algunos cambios podrán aplicarse de manera inmediata, tal como se aplican financieramente, debido al reconocimiento financiero que el estatuto reconoce. Sin embargo, las excepciones establecidas en el estatuto y los artículos mencionados deberán seguir aplicándose. Es probable que, en algunos casos particulares, sigan existiendo diferencias en el tratamiento financiero y fiscal.

En cuanto a las combinaciones de negocios, es importante recordar que el artículo 74 del estatuto tiene sus propias reglas de reconocimiento. Los cambios propuestos por la norma para alinearse con la IFRS 3 actualizada también mantendrán las diferencias tributarias establecidas en el artículo 74 del instituto.

Así, para algunas compañías, las modificaciones en la valoración de los rubros de ingresos de instrumentos financieros o combinaciones de negocios aplicarán tributariamente siempre y cuando las reglas de excepción del estatuto no se vean afectadas. En caso contrario, seguirán existiendo diferencias entre el tratamiento financiero y tributario. Quería agregar esto a tu excelente análisis.

3. Proposiciones y varios

No se presentan proposiciones.

Siendo las 9.00 am se levanta la sesión.



GABRIEL VÁSQUEZ TRISTANCHO
Presidente
Proyectó: Olga Viviana Tapias



OLGA VIVIANA TAPIAS
Secretario